
Actividades productivas e industriales serán autorizadas mediante Resolución Ministerial del Sector competente

Con fecha 2 de abril de 2020, en edición extraordinaria del diario el Peruano, se publica el Decreto Supremo (DS) N° 058-2020-PCM, mediante el cual se modifica el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del DS N° 044-2020-PCM, precisado por DS N° 046-2020-PCM, el cual establece la regla de excepción para la circulación de personas que prestan labores relacionadas a la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales.

Al respecto, la modificación señalada se realiza a fin de minimizar los efectos de la disposición de aislamiento social obligatorio en la economía nacional, así como simplificar el trámite de inclusión de actividades adicionales sujetas a la permisión de circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, que de acuerdo a la anterior redacción del literal I), estaba a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el sector competente.

En ese sentido, el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del DS N° 044-2020-PCM queda redactado de la siguiente manera:

"I) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19".

Cabe mencionar que a partir del 03 de abril de 2020, solo se requiere Resolución Ministerial del Sector competente para desarrollar actividades productivas e industriales..

Para mayores detalles del Circular, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe